

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

Nuria Sanz

Directora y Representante de la UNESCO en México

Contexto multilateral de las políticas de derechos humanos

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, y como interludio entre la Conferencia de Dumbarton Oaks¹ y la Conferencia de San Francisco,² en las que se comenzó y finalizó el diseño y la constitución del nuevo Sistema de Naciones Unidas, México fue sede de la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz, del 25 de abril al 26 de junio de 1945. En ella, la Delegación mexicana, conformada por Ezequiel Padilla, Manuel Tello, José Gorostiza y Alfonso Reyes, entre otros, manifestó la posibilidad de crear una Declaración de Derechos y Deberes de los Estados y una Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. El artífice de esta propuesta fue el Embajador Alfonso García Robles, quien 40 años después recibiría el Premio Nobel de la Paz por el Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina.³

En la Conferencia de Chapultepec, además, se estableció el compromiso de los países latinoamericanos por recuperar y promover, en el nuevo Sistema de Naciones Unidas, un organismo de cooperación en materia de educación, de ciencia y de cultura. Es decir: la UNESCO.

¹ <http://www.un.org/es/sections/history-united-nations-charter/1944-1945-dumbarton-oaks-and-yalta/index.html>

² <http://www.un.org/es/sections/history-united-nations-charter/1945-san-francisco-conference/index.html>

³ https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Tratado_Tlatelolco.pdf

Finalmente, en abril de 1948, y con base en la propuesta mexicana, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, primer catálogo intergubernamental de derechos humanos en el cual se reconoció el derecho a los beneficios de la cultura como parte de estos derechos.

Meses después, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su Artículo 27, se incluyó el reconocimiento mundial de los derechos culturales en términos muy parecidos a los establecidos en Bogotá, a saber: “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.⁴

Diferencias culturales y derechos humanos

Es importante mencionar el papel que jugó la UNESCO en la conformación de esta Declaración Universal; participación que, por cierto, sigue siendo ampliamente estudiada y debatida. En 1947, la UNESCO envió un cuestionario a diversas personalidades del mundo para solicitar su opinión sobre los “problemas teóricos” que arrojaba una declaración de derechos humanos que pretendía

⁴ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

establecer una visión universal. La solicitud, aunque pudiera sonar extravagante, resultó ser oportuna si se considera que, paralelamente, la Comisión de Derechos Humanos y el Comité de Redacción de la declaración debatió arduamente, durante largas sesiones, la naturaleza filosófica y cultural de los derechos, dificultando el establecimiento de consensos. Por ejemplo, el Artículo 1 de la Declaración que finalmente fue aprobado, dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Este postulado produjo serios cuestionamientos. ¿Quién dota a los seres humanos de derechos?; ¿Por qué los seres humanos poseen derechos?; ¿Qué divinidad, fuerza o poder superior entrega a los seres humanos tales derechos? Como se puede ver, muy pronto las deliberaciones de la Comisión entraron en un campo de naturaleza más bien filosófica. Si desde el primer artículo de la Declaración surgieron estas interrogantes, ¿qué se podía esperar de asuntos tan particularmente culturales como la religión, el matrimonio, la salud o la educación? Cuando la Comisión se encontraba enfrascada en este tipo de reflexiones, la procedencia y debate en el seno de la UNESCO sobre los principios filosóficos de los derechos humanos contribuyó a vislumbrar una posibilidad de respuesta.

La encuesta formulada por la UNESCO contenía una serie de preguntas a partir de las cuales los expertos podían establecer las convergencias y divergencias de los derechos políticos, sociales y económicos de individuos y grupos de diversas regiones, o definir la posible relación entre el ideal que cada sociedad tiene sobre la humanidad y las condiciones económicas y sociales de dicha sociedad. La encuesta, además, solicitaba una descripción sobre las bases teóricas de libertades como la libertad de creencia, libertad de expresión, libertad de enseñanza, libertad científica, etcétera. En total, la encuesta enlistaba 24 derechos y comprendía ya un catálogo definido por la UNESCO. Así, desde ese ejercicio preliminar, la UNESCO ya enunciaba un derecho cultural, el de la libertad de las minorías raciales, religiosas, políticas y lingüísticas (enlistado como el número 21).

La encuesta fue respondida por 44 expertos, entre ellos Mahatma Gandhi, Aldous Huxley, Salvador de

Madariaga, Mellville Herskovits y Margert Fry, entre otros. Artistas como T.S. Eliot o Henry Moore declinaron la invitación. En conjunto, las reflexiones recibidas por la UNESCO daban una clara idea de que la comunidad científica y filosófica encontraba fundamentos suficientes para definir un conjunto de derechos universales mínimos. Sin embargo, para que la UNESCO pudiera entregar esta respuesta a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, aún hacía falta encontrar una voz que reuniera la variedad de argumentos expuestos por todos los convocados en un conjunto muy reducido de principios sólidos, concretos y universales. Esta voz finalmente se hizo escuchar justamente en la Ciudad de México, durante la ceremonia de inauguración de la Segunda Conferencia General de la UNESCO, en el Palacio de Bellas Artes. Si bien el filósofo francés Jacques Maritain había sido uno de los expertos que contestaron la encuesta de la UNESCO, fue durante su alocución inaugural como presidente de la Delegación Francesa cuando el mensaje que se había perseguido durante 13 meses quedó lo suficientemente claro:

1. A pesar de sus diferencias culturales, la cooperación entre la humanidad es posible;
2. Debido a que la condición humana es compartida por la humanidad entera, se pueden identificar principios prácticos (en suma, derechos) comunes a todas las tradiciones y las corrientes de pensamiento;
3. Lo anterior solo es alcanzable si se ponen de lado todas aquellas justificaciones teóricas que no son aceptadas por unanimidad.

De acuerdo con Roberto Papini:

Al contar con el apoyo moral e intelectual de las figuras encuestadas por la UNESCO, quienes en conjunto habían respondido positivamente a la pertinencia y la posibilidad de elaborar una Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue relativamente sencillo para la comisión [de derechos humanos] continuar con su trabajo.⁵

=====

⁵ Intercultural Dialogue and Human Rights, 2011, p. 8.

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

Del acceso a la cultura a los derechos culturales

En su Artículo 27, la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula que:

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Uno de los señalamientos que recibió la Declaración fue la omisión de los derechos de las minorías (recuérdese la libertad 21 de la encuesta de la UNESCO). A decir de los miembros de la Comisión, no era necesaria ninguna inclusión de este tipo pues los individuos forman parte de las comunidades y, por ende, al dotar de derechos a los individuos se dota de derechos a las comunidades. Cuestión medular en derecho internacional público que dista aún mucho de ser considerada como merece después de 70 años de ejercicio de la Declaración.

Sin embargo, en el caso de la cultura, es muy importante considerar que, como lo señala Elsa Stamatopoulou, “las dificultades más importantes para lidiar con los derechos culturales es que estos derechos han evocado, para varios gobiernos, una amenaza a la seguridad y la integridad de un Estado-Nación”.⁶ De acuerdo con Stamatopoulou, la inclusión del artículo “la” antes de “vida cultural” no conlleva compromiso alguno con la diversidad y el pluralismo, y da a entender que la participación cultural se desenvuelve en una sola cultura. Lo mismo podría decirse de la elección de “comunidad” en su uso singular.

En otro sentido, se señaló que la Declaración, por ser enunciativa, no conllevaba ningún tipo de obligación por parte de los Estados. Dado que se trataba del primer documento sobre derechos humanos consensuado con la

comunidad internacional, para la Comisión la Declaración tendría autoridad suficiente para que los Estados pudieran asumirla, sin necesidad de esperar el largo proceso que conllevaría la ratificación de todas las naciones. El primer paso, pues, consistía en la definición consensuada de los derechos. En un segundo momento, la precisión legal para un instrumento normativo y obligatorio, instrumento que, a la poste, se concretaría en 1966, a través de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Con ambos Pactos, quedaron definidas las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. En el caso del acceso a la cultura, el artículo 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estipula que:

- 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a:**
 - a) Participar en la vida cultural;**
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;**
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.**
- 2. Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.**
- 3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.**
- 4. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.**

Para supervisar el cumplimiento del Pacto, en 1985 se estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁷ Este Comité, compuesto por expertos interna-

⁶ *Taking Cultural Rights Seriously: The Vision of the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*, p. 390.

⁷ <http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

cionales, no sólo supervisa, sino que establece la doctrina jurídica para la interpretación del Pacto. En este sentido, y con respecto al artículo 15, el Comité ha desarrollado dos Observaciones Generales, la número 17 (de 2005) y la número 21 (de 2009). Ambas Observaciones, aunque relacionadas entre sí, se enfocan en distintos párrafos del Artículo 15. Por ello, y dado que la número 21 se centra en el primer párrafo, nos enfocaremos en ella (la 17 desarrolla la protección de los intereses morales y materiales de la producción científica y artística). En su primer párrafo, la Observación señala que:

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes.

Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

A partir de su segundo párrafo, y hasta el cuarto, se establecen relaciones que guarda el derecho a participar en la vida cultural con otros derechos asociados al Artículo 15 como a otros artículos del Pacto, así como con otros instrumentos normativos.

Posteriormente, el párrafo 7 de la Observación añade una nueva dimensión a la participación en la vida

Artículo 15	Otros artículos del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<ul style="list-style-type: none">• Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.• Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.• Libertad para la investigación científica y la actividad creadora.	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la educación (Arts. 13 y 14).• Derecho de todos los pueblos a la libre determinación (Art. 1).• Derecho a un nivel de vida adecuado (Art. 11).
Otros artículos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos	
	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18).• Derecho a la libertad de opinión y expression (Art. 19).• Derecho de reunión pacífica (Art. 21).• Derecho a asociarse libremente con otras (Art. 22).• Derecho a una familia y una nacionalidad (Arts. 23 y 24).• Participar en los asuntos públicos, votar y ser votados e igualdad ante la ley (Arts. 25 y 26).• Derecho de las minorías a tener su propia vida cultural (Art. 27).

Otros instrumentos*

- Convención eliminación de todas las formas de discriminación racial, Art. 5, apartado e) vi).
- Convención eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 13, apartado c).
- Convención Derechos del niño, Art. 31, párr. 2.
- Convención protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Art. 43, párr. 1 g).
- Convención derechos de las personas con discapacidad, Art. 30, párr. 1.
- Declaración derechos minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, Art. 2, párrs. 1 y 2.
- Declaración derechos de los pueblos indígenas, artículos 5, 8, 10 a 13 y ss.
- Convenio 169 pueblos indígenas y tribales en países independientes, artículos 2, 5, 7, 8, 13 a 15 y ss.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo (resolución 41/128 de la Asamblea General, Art. 1.

*Para acceder a los textos integros de las Convenciones, ver al final del capítulo.

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

cultural: “por tratarse de una libertad (párrafo 6), toda persona tiene la posibilidad de decidir si participa o no en ella”.

A partir del párrafo 8 y hasta el 15, la Observación define los distintos elementos que componen el derecho a participar en la vida cultural, señalando tres fundamentales.

Persona	Se refiere tanto al sujeto individual como al sujeto colectivo. Es decir que los derechos culturales se pueden ejercer individualmente, en asociación con otros y dentro de un grupo o comunidad.
Vida cultural	Haciendo referencia a la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, a la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural (ambas de la UNESCO), y a la Declaración de Friburgo, por “vida cultural” se entiende el proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo de la cultura; proceso que tiene un pasado, un presente y un futuro.
Participar o tomar parte	Comprende tres componentes: participación, acceso y contribución. Participación: actuar libremente; escoger su propia identidad; identificarse o no con una o con varias comunidades y cambiar de idea; participar en la vida política de la sociedad; ejercer sus propias prácticas culturales y expresarse en la lengua de su elección; buscar, desarrollar y compartir conocimientos y expresiones culturales, así como actuar con creatividad y tomar parte en actividades creativas. Acceso: conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y la información, y a recibir educación y capacitación de calidad con pleno respeto a su identidad cultural; acceder a formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación; seguir un estilo de vida asociado al uso de bienes culturales y de recursos como la tierra, el agua, la biodiversidad, el lenguaje o instituciones específicas; beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otros individuos y comunidades. Contribución: contribuir a la creación de las manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad; participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece, así como en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de sus derechos culturales.

Ahora bien, para garantizar que este derecho, y todas las libertades asociadas con él, se cumplan, la Observación General 21 determina cinco grandes elementos, los cuales son primordiales: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad.⁸

⁸ https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html

Disponibilidad	Que los bienes y servicios culturales estén disponibles para su disfrute y aprovechamiento (incluyendo no solo los teatros, las bibliotecas o los museos, sino también los parques, las plazas, las avenidas, e incluso los mares, lagos, ríos, montañas, etcétera, además de las lenguas, las costumbres, los conocimientos y las historias. Todos ellos propician la interacción cultural y configuran la identidad cultural).
Accesibilidad	Que los bienes y servicios culturales estén al alcance físico y financiero de todos los individuos y las comunidades, especialmente de los adultos mayores, las personas con alguna discapacidad y las poblaciones excluidas. Comprende también el derecho a buscar, recibir y compartir información sobre las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.
Aceptabilidad	Que las leyes, las políticas, las estrategias, los programas y las medidas adaptadas por las autoridades se formulen de tal forma que sean aceptables para las personas y los grupos de los que se trate. Aquí interviene el derecho a la consulta informada.
Adaptabilidad	Que las políticas, los programas y las medidas adoptadas sean suficientemente flexibles para respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.
Idoneidad	Que la realización de un determinado derecho humano sea adecuado con el contexto y la modalidad cultural.

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

Sin omitir mencionar que la Observación enlista a su vez a las personas y comunidades que requieren protección especial en materia de derechos culturales (mujeres, niños, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, minorías, migrantes, pueblos indígenas y personas que viven en la pobreza), resulta particularmente impor-

tante señalar que, como parte de las obligaciones de los Estados Parte al Pacto, la Observación señala una serie de medidas, divididas en tres grandes obligaciones: respetar, proteger y cumplir. Estas medidas bien podrían tomarse como un catálogo de derechos culturales.

Respetar	<ul style="list-style-type: none">a) Elegir libremente su propia identidad cultural, pertenecer o no a una comunidad.b) La libertad de opinión, la libertad de expresión en el idioma o los idiomas que elija y el derecho a buscar, recibir y transmitir información e ideas de todo tipo e índole, incluidas las formas artísticas, sin consideración de ninguna clase de fronteras.c) La libertad de creación, individualmente, en asociación con otros o dentro de una comunidad o un grupo.d) Tener acceso a su patrimonio cultural y lingüístico y al de otras personas.e) Participar libremente de manera activa e informada, y sin discriminación, en los procesos importantes de adopción de decisiones que puedan repercutir en su cultura.
Proteger	<ul style="list-style-type: none">a) Respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas, en tiempos de paz o de guerra, e incluso frente a desastres naturales.b) Respetar y proteger en las políticas y los programas medioambientales y de desarrollo económico el patrimonio cultural de todos los grupos y comunidades.c) Respetar y proteger la producción cultural de los pueblos indígenas, con inclusión de sus formas de expresión.d) Promulgar y hacer cumplir leyes que prohíban la discriminación sobre la base de la identidad cultural, así como la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.
Cumplir (facilitar, promover, proporcionar)	<ul style="list-style-type: none">a) Adoptar políticas para la protección y promoción de la diversidad cultural y facilitar el acceso a una variedad rica y diversificada de expresiones culturales.b) Adoptar políticas que permitan a quienes pertenecen a diversas comunidades culturales dedicarse con libertad y sin discriminación a sus propias prácticas culturales y las de otras personas y elegir libremente su forma de vida.c) Promover el ejercicio del derecho de asociación de las minorías culturales y lingüísticas en pro del desarrollo de sus derechos culturales y lingüísticos.d) Otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas.e) Estimular la participación de científicos, artistas y otras personas en actividades internacionales de investigación científica o cultural.f) Adoptar medidas o establecer programas adecuados para apoyar a las minorías o a otras comunidades, entre otras, las comunidades de migrantes, en sus intentos por preservar su cultura.g) Tomar medidas adecuadas para corregir las formas estructurales de discriminación, a fin de que la representación insuficiente de ciertas comunidades en la vida pública no menoscabe su derecho a participar en la vida cultural;h) Adoptar medidas adecuadas para crear las condiciones que permitan una relación intercultural constructiva entre personas y grupos sobre la base de la comprensión, la tolerancia y el respeto mutuos.

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

Patrimonio, diversidad y derechos culturales

La Observación General 21 es resultado de años de reflexión y experiencia multilaterales. Asimismo, no se la debe considerar como un documento único, pues sus contenidos provienen de múltiples fuentes, particularmente de las declaraciones, las recomendaciones y las convenciones culturales de la UNESCO. A continuación, un breve repaso por ese largo camino que ha recorrido la que es la única Agencia Especializada de Naciones Unidas con mandato en la Cultura.

I) El derecho de autor

El itinerario comienza en 1952, con la Convención Universal sobre Derecho de Autor. En este sentido, el principal objetivo de esta Convención es instar a los Estados a adoptar las medidas necesarias para proteger el derecho humano a la protección de los intereses morales y materiales de los autores, como ya se ha visto reflejado en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (y posteriormente en el segundo párrafo del artículo 15 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Asimismo, para “universalizar” este derecho, la Convención establece que los Estados deberán respetar el derecho de autor de los autores extranjeros con las mismas medidas en que se respeta el de los nacionales. Tal y como lo señala E. P. Gavrilov:⁹

De hecho, la Convención contiene unos cuantos principios claramente definidos: 1) la necesidad de una protección adecuada y eficaz del derecho de autor en el plano nacional; 2) el tratamiento nacional de los autores extranjeros; 3) la sustitución de las formalidades obligatorias como condición del derecho de autor por la mención de reserva de éste; 4) los plazos mínimos de protección; 5) el derecho exclusivo de traducción; 6) el concepto de publicación de una obra; 7) la no retroactividad; 8) el sistema de licencias obligatorias en favor de los países en desarrollo.

Esta Convención fue revisada en París, en 1971, y a ella se suman otros dos instrumentos: el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, de 1971, y la Convención Multilateral tendiente a evitar la Doble Imposición de las Regalías por Derechos de Autor, de 1979.

II) Derechos culturales y Patrimonio cultural

Además de las medidas que se deben adoptar, es importante referir que, en su Preámbulo, la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1954, afirma que los bienes culturales de un pueblo son, a su vez, patrimonio cultural de toda la humanidad, por lo que su daño representa una pérdida para la humanidad en su conjunto. Asimismo, la Convención del 54 hace explícito el valor y la importancia que tiene el patrimonio para un pueblo, por lo cual resulta urgente su protección en el ámbito internacional. Con esta Convención, se comienza a perfilar, hacia la comunidad internacional, el derecho al patrimonio, señalado más arriba como una de las obligaciones de la Observación General 21. Se trata, además, de un tema de la mayor actualidad: apenas en marzo de 2017, la Relatora sobre los derechos culturales del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas dedicó su segundo informe a “Las repercusiones del fundamentalismo y el extremismo sobre el disfrute de los derechos culturales”. Poco menos de un año antes, la Relatora dedicó su primer informe a “La destrucción intencional del patrimonio cultural, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones”. También en 2017, en el marco de la 39^a reunión del Comité del Patrimonio Mundial, la entonces Directora General de la UNESCO, Irina Bokova, presentó la Coalición Mundial “Unidos por el Patrimonio”, cuyo objetivo es reforzar la movilización de los gobiernos y del conjunto de la comunidad del patrimonio para responder a los daños infligidos al patrimonio cultural, en particular en Oriente Medio.¹⁰ A su vez, el 24 de marzo de 2017, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la resolución

⁹ Importancia mundial de la Convención Universal sobre Derecho de Autor, UNESCO, 1987, p. 28

¹⁰ <https://es.unesco.org/news/nace-bonn-coalicion-mundial-unidos-patrimonio>

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

2347 relativa a la protección del patrimonio cultural.¹¹ De acuerdo con la intervención de la Directora General de la UNESCO en la sesión del Consejo de Seguridad:

La destrucción deliberada del patrimonio es un crimen de guerra, se ha convertido en una táctica para desgarrar a las sociedades a largo plazo, en una estrategia de limpieza cultural. Por esa razón, defender el patrimonio cultural es más que un asunto cultural, es un imperativo de seguridad inseparable de la defensa de la vida humana.¹²

Casi 15 años después de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, la UNESCO proclama, en 1970, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transfervencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. En su Preámbulo, esta Convención afirma que “el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones”, por lo cual “la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos”.

Como se puede ver, con la Convención del 54 y del 70, la UNESCO circunscribe el derecho al patrimonio como un derecho de la colectividad. Dicha noción se refrenda, en 1972, con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. Con esta Convención, la UNESCO añade, a la guerra y al tráfico ilícito, la amenaza de destrucción del patrimonio por la evolución de la vida social y económica. Asimismo,

si bien todo el patrimonio cultural es de importancia, la Convención del 72 señala la existencia de ciertos bienes “que presentan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera” (el emblemático Valor Universal Excepcional, cuyas características se definen).¹³ Por ende, en su artículo 5, la Convención del 72 especifica las actividades que deben realizar los Estados para proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural. A saber:

- a)** Adoptar una política encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección en los programas de planificación general;
- b)** Instituir uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural;
- c)** Desarrollar estudios e investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d)** Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;
- e)** Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

Además, y dado que se trata de un instrumento de cooperación internacional, la Convención del 72 posibilita la creación del Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Cultural y Natural, así como la Lista de Patrimonio Mundial.

Una de las grandes virtudes que han sido señaladas de la Convención del 72 es el hecho de que no separa como compartimentos estancos a la cultura y a la natura-

¹¹ [http://undocs.org/es/S/RES/2347\(2017\)](http://undocs.org/es/S/RES/2347(2017))

¹² <https://es.unesco.org/news/consejo-seguridad-onu-adopt-a-resolucion-historica-proteccion-del-patrimonio-cultural>

¹³ Concepto de hermandad ya abordado en los debates en torno al derecho al mar. Para mayor información, ver: “Tempestad sobre el mar”, en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0007/000748/074808so.pdf>

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

leza, sino que las vincula, tomando en consideración que cultura y naturaleza son indisolubles (recuérdese cómo, en la Observación General 21, se consideran a los sitios naturales como bienes culturales por ser portadores y generadores de identidad cultural).

Como se ha podido ver, en los 20 años que abarcan las Convenciones de la UNESCO del 52, del 70 y del 72, el patrimonio cultural había quedado restringido al aspecto material de la producción cultural. Tienen que transcurrir poco más de tres décadas para que, a este reconocimiento del patrimonio, se sumen las costumbres y las tradiciones culturales con la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, de 2003. El camino hacia esta nueva dimensión surge, sin embargo, tras el extenso periodo de vida de la Lista de Patrimonio Mundial de la Convención del 72. Como lo refieren Cristina Amescua Chávez e Hilario Topete Lara en el volumen *Experiencias de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial* (UNAM, 2013, p. 12):

Conforme fue avanzando la elaboración de esta lista, se hizo evidente que no reflejaba la verdadera diversidad cultural del mundo: concentraba entre sus inscripciones una mayoría de sitios, monumentos y paisajes naturales del mundo desarrollado, principalmente de Europa Occidental. Esto, decían los representantes de los países africanos ante la UNESCO, parecía indicar que en África existían pocas manifestaciones culturales dignas de ser reconocidas como patrimonio de la humanidad, cuando lo que en realidad ocurría era que las culturas africanas, de cuya ancestralidad nadie puede dudar, habían utilizado para sus monumentos y sitios sagrados, materiales y técnicas de construcción menos duraderos que las culturas europeas. Una característica importante de muchos de estos sitios era justamente su reconstrucción ritual cada cierto tiempo, por lo cual era imposible que cumplieran con los criterios de permanencia y autenticidad requeridos para su inscripción en la lista.

Tras estos señalamientos, la UNESCO estableció la *Estrategia Global para una Lista de Patrimonio Mundial representativa, equilibrada y creíble*, en 1994, la cual

abrió la posibilidad de una concepción de patrimonio más enfocada en los pueblos y en las personas (fruto de esta reflexión es la inclusión de los “paisajes culturales”, como categoría del patrimonio material). Con este cambio de enfoque, resulta natural la necesidad de instrumento de protección de las costumbres y las tradiciones culturales; es decir, la Convención del 2003, que cuenta, a su vez, con un Comité Intergubernamental y con una Lista Representativa. Es importante señalar que, al incorporar la dimensión inmaterial al patrimonio, se cumple a cabalidad la definición de “cultura” de la Observación General 21, que, a su vez, proviene de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO de 2001, misma que tiene como origen la definición acuñada por la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de 1982, MONDIACULT, celebrada en la Ciudad de México:

en su sentido más amplio, la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, [...] la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.

III) *El patrimonio de la diversidad*

En numerosas ocasiones se ha dicho que uno de los problemas de los derechos culturales es que éstos no se encuentran definidos en ningún instrumento normativo. Al respecto, es importante recordar que, de acuerdo con el artículo 5 de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, los derechos culturales se encuentran establecidos en el Artículo 27 de la Declara-

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

ción Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por ende, y de acuerdo con la Declaración, los derechos culturales comprenderían:

1. La posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que deseé y en particular en su lengua materna;
2. El acceso a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural;
3. La posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

A los cuales se le sumaría, evidentemente:

4. La protección de los intereses morales y materiales de los autores de una obra artística y/o científica;
5. Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

De esta forma, la correcta ejecución de los derechos culturales propicia un nuevo tipo de patrimonio de la humanidad, que se suma al patrimonio material y al inmaterial: el de la diversidad. Para entenderlo, el Artículo 1 de la Declaración señala que:

La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Esta Declaración surge, además, en un momento en que el mundo se encontraba atravesando una gran crisis, tras los atentados a las Torres Gemelas de Nueva

York el 11 de septiembre de 2001. Como escribió Koïchiro Matsuura, Director General de la UNESCO por aquellos años (UNESCO, 2002):

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural se aprobó por unanimidad en una coyuntura muy singular. Acababan de producirse los acontecimientos del 11 de setiembre de 2001 y la trigésima primera reunión de la Conferencia General de la UNESCO constituía el primer gran encuentro de nivel ministerial después de aquel día aciago. Ello brindó a los Estados la ocasión de reafirmar su convicción de que el diálogo intercultural es la mejor garantía de paz, y de rechazar categóricamente la tesis que auguraba un choque inevitable entre culturas y civilizaciones.

El contexto mundial creó un clima propicio para fortalecer la dinámica normativa necesaria después de la Declaración de 2001 y exactamente cuatro años se promulgó la *Convención para la promoción y protección de la diversidad de las expresiones culturales* de 2005. Esta Convención establece un marco para que los Estados puedan orientar sus políticas culturales hacia un sistema de gobernanza que involucre al sector público, privado y de la sociedad civil por medio de la cooperación internacional. Para lograrlo, determina ocho principios rectores:

Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales: sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la Convención para atentar contra los derechos humanos.

Principio de soberanía: los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas: La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas.

Principio de solidaridad y cooperación internacionales: La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países crear y reforzar sus medios de expresión cultural.

Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo: Habida cuenta de que la cultura es motor del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

Principio de desarrollo sostenible: La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible.

Principio de acceso equitativo: El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión.

Principio de apertura y equilibrio: Promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la Convención.

Otros instrumentos

Hasta el momento, se ha expuesto a grandes rasgos el aparato normativo de Naciones Unidas y de la UNESCO en materia de derechos culturales. Esta partitura legal, articulada por los grandes instrumentos, no hubiera sido posible, sin embargo, sin otra serie de esfuerzos y resoluciones menos notorios que, sin embargo, revisten la mayor importancia. Sin querer hacer demasiado extensa la lista, nos referiremos a tres de ellos: la *Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional* de 1966, la *Recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural*, de 1976, y la *Recomendación relativa a la Condición del Artista*, de 1980.

La *Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional* hace efectivo aquel pronunciamiento que Jacques Maritain dirigiera, en 1947, a la comunidad internacional, a saber, que los pueblos pueden cooperar entre sí más allá de sus diferencias culturales. Más aún, la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional afirma que la cooperación cultural favorece el enriquecimiento mutuo y la establece como un derecho y un deber de las naciones. Para notar la enorme influencia que tuvo esta Declaración al posterior desarrollo del aparato normativo de la UNESCO, sólo hace falta comparar su primer artículo con los principios señalados en la Declaración de 2001 y la Convención de 2005:

Política cultural ligada a...

- i) una política de desarrollo: crecimiento económico y justicia;
- ii) una política de educación: educación cultural y formación artística;
- iii) una política científica y tecnológica: protección de la identidad cultural de los pueblos;
- iv) una política de progreso social: reducir desigualdades;
- v) una política ambiental: marco de vida propicio a la plena expansión de los individuos y de las comunidades;
- vi) una política de comunicación: libre intercambio de informaciones, de ideas y de conocimientos en los medios tanto modernos como tradicionales;
- vii) una política de cooperación internacional: igualdad de las culturas y fortalecimiento de la paz.

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos. 2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.
3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

En este sentido, y en plena consonancia con la Declaración del 66, los objetivos de la cooperación cultural internacional instan a que toda la humanidad tenga acceso al saber, disfrute de las artes de todos los pueblos y se beneficie de los progresos logrados por la ciencia en

todas las regiones del mundo y de los frutos que de ellos derivan, pudiendo contribuir, por su parte, al enriquecimiento de la vida cultural. En suma, la cooperación cultural internacional debe servir al cumplimiento del derecho humano a la cultura.

En segundo lugar, la Recomendación relativa a la Participación y la Contribución de las Masas Populares en la Vida Cultural de 1976 establece, como después lo hará la Observación General 21, las definiciones de “participación en la vida cultural” y “acceso a la vida cultural”. Otra importante contribución de esta Recomendación es el planteamiento de que la política cultural debe estar ligada a...

Política cultural ligada a...	<ul style="list-style-type: none">i) una política de desarrollo: crecimiento económico y justicia;ii) una política de educación: educación cultural y formación artística;iii) una política científica y tecnológica: protección de la identidad cultural de los pueblos;iv) una política de progreso social: reducir desigualdades;v) una política ambiental: marco de vida propicio a la plena expansión de los individuos y de las comunidades;vi) una política de comunicación: libre intercambio de informaciones, de ideas y de conocimientos en los medios tanto modernos como tradicionales;vii) una política de cooperación internacional: igualdad de las culturas y fortalecimiento de la paz.
--------------------------------------	---

A su vez, aconseja tomar una serie de medidas legislativas, administrativas, económicas, financieras y culturales. Se trata de una Recomendación extraordinariamente comprensiva, que conviene tener muy en cuenta al momento de reflexionar sobre políticas culturales.

Medidas legislativas	
	<ul style="list-style-type: none">a) Respeto y promoción de los derechos humanos;b) Igualdad. Fomentar la libre participación de todas las capas de la población en los procesos de creación de valores culturales;c) Prestar especial atención al acceso de pleno derecho de las mujeres a la cultura y a su participación efectiva en la vida cultural;d) Promover la difusión de las culturas nacionales;e) Garantizar la igualdad de las culturas en su diversidad como patrimonio común de la humanidad;f) Proteger, salvaguardar y rehabilitar todas las formas de expresión culturales como las lenguas, las artes y las tradiciones populares, pasadas y presentes, así como las culturas de los diversos grupos sociales;g) Garantizar la integración de las personas con alguna discapacidad y las minorías en la vida cultural y ofrecerles posibilidades de contribuir a ella;h) Garantizar la libertad de expresión y de comunicación;i) Facilitar las condiciones para la creación y la libertad de los creadores, así como la protección de sus obras y de sus derechos;j) Mejorar la condición profesional de los profesionales de la cultura;k) Garantizar un lugar apropiado a la educación cultural y a la formación artística en los programas de enseñanza y de formación, así como el disfrute del patrimonio artístico no escolarizado;l) Velar por que los creadores y las culturas tengan acceso a los medios de comunicación;

Derechos culturales, un marco para los derechos humanos

Infraestructura	<ul style="list-style-type: none">• Favorecer descentralización y alentar desarrollo de centros locales en zonas poco pobladas o menos favorecidas;• Alentar, desarrollar y fortalecer red de instituciones culturales y artísticas en ciudades, pueblos y barrios;• Instalaciones que respondan a las necesidades de los usuarios e integración de instalaciones culturales en las de carácter educativo y social;• Facilitar la utilización con fines culturales de todo lugar público;• Fomentar intercambios interregionales e intercomunitarios;• Estimular la iniciativa regional o local repartiendo el poder de decisión;• Promover la creación artística y la actividad cultural a través de otras organizaciones; por ejemplo, de vecinos o laboratorios;• Prever medidas especiales para grupos desfavorecidos; por ejemplo, a los niños, las personas con alguna discapacidad, hospitales y prisiones, zonas alejadas y con pobreza. Siempre que sea posible, las decisiones e iniciativas deberían corresponder al grupo que participe en las actividades.
Participación	<ul style="list-style-type: none">• Prestar todo el apoyo posible a las actividades de aficionados en toda su diversidad;• Crear estructuras consultivas en los planos local, regional y nacional, integradas por representantes de grupos y movimientos profesionales y sociales interesados;• Facilitar a las organizaciones socioculturales populares, a los sindicatos u otras organizaciones de trabajadores, la realización de proyectos culturales.
Promoción	<ul style="list-style-type: none">• Contribuir a la formación de profesionales de la cultura, en particular de personas que sirvan para difundir la información, la comunicación y la expresión;• Proporcionar a ese personal medios de intervención que le permitan, por un lado, prestar apoyo a los animadores espontáneos locales, y por otro, estimular las iniciativas y la participación;
Creación	<ul style="list-style-type: none">• Crear las condiciones sociales, económicas y financieras que den a los artistas, escritores y compositores de música, la base necesaria para su trabajo libre y creador;• Definir con este fin, además de las medidas jurídicas relacionadas con la protección de las obras y el derecho de autor:<ul style="list-style-type: none">• Medidas de acción social aplicables a todos los artistas profesionales, y de ayuda fiscal en favor no solamente de los medios colectivos de creación (teatro, cine, etcétera) sino también de los creadores individuales;• Una política de concesión de becas, premios, encargos del Estado y contratación de artistas especialmente en materia de construcción y decoración de edificios públicos;• Una política de difusión cultural (exposiciones, espectáculos, interpretación de obras musicales, etcétera);• Una política de investigación que ofrece a los artistas individuales, grupos e instituciones la posibilidad de realizar, en el marco de talleres polivalentes u otros, ensayos, experimentos e investigaciones, con el fin de favorecer la renovación artística; prever el establecimiento de fondos de ayuda a la creación artística;• Fomentar la vocación y los jóvenes talentos sin discriminación alguna, y fortalecer las instituciones especializadas en materia de formación profesional en todos los campos de las artes;• Promover y facilitar la publicación de reproducciones de gran calidad de obras de arte, la publicación y traducción de obras literarias y la edición y ejecución de composiciones musicales;• Procurar que los artistas participen, en todos los niveles, en la concepción y aplicación de la política cultural;• Asegurar la pluralidad de fuentes de financiación, con objeto de proteger la libertad de creación;• Facilitar la ayuda financiera, técnica y administrativa a grupos de artistas aficionados y apoyar la cooperación entre los creadores no profesionales y los artistas profesionales.

Derechos culturales, un marco para los derechos humanos

Difusión	<ul style="list-style-type: none">• Adoptar una política de subvenciones y precios en materia de bienes y servicios culturales, y crear las condiciones para su difusión y acceso a las capas más amplias de la población, en particular en los sectores culturales desatendidos por las organizaciones comerciales;• Hacer hincapié en una difusión que favorezca una actitud activa del público en vez del consumo pasivo de productos culturales.
Investigación	<ul style="list-style-type: none">• Favorecer trabajos de investigación en materia de desarrollo cultural que tengan sobre todo por objeto evaluar las actividades emprendidas.
Comunicación	<ul style="list-style-type: none">• Favorecer reuniones, debates, actividades colectivas, festivales, con fines de diálogo y de intercambio continuo de ideas entre individuos, el público, los creadores, los animadores y los productores;• Incitar a los mediadores sociales habituales a promover, del modo más amplio, la información y la libre expresión culturales de los miembros de sus comunidades, instituciones, organismos, sindicatos o agrupaciones, con miras a sensibilizarles y familiarizarles con la práctica cultural;• Fomentar la participación activa del público, permitiéndole intervenir en la elección y realización de los programas culturales, estimulando la creación de centros de producción locales y comunitarios para uso de ese público.
Educación	<ul style="list-style-type: none">• Relacionar sistemáticamente el proyecto cultural con el proyecto educativo, en la perspectiva de la educación permanente y que englobe la familia, la escuela, la vida comunitaria, la formación profesional, la formación permanente y la acción cultural;• Asegurar el acceso al saber teniendo en cuenta la necesidad de crear las condiciones sociales y económicas que garanticen su participación en la vida de la comunidad y transformar, cuando proceda, los sistemas, el contenido y los métodos de enseñanza;• Desarrollar sistemáticamente los programas de educación cultural y de formación artística en todos los niveles, solicitando, para ello, la contribución de los encargados de la acción cultural y de los artistas.
Juventud	<ul style="list-style-type: none">• Ofrecer a los jóvenes una amplia gama de actividades culturales que respondan a sus necesidades y aspiraciones; incitarles a adquirir un sentido de responsabilidad social; despertar su interés por el patrimonio cultural nacional y mundial y por la cooperación cultural y favorecer los ideales de humanismo.
Medio ambiente	<ul style="list-style-type: none">• Crear mecanismos de coordinación que permitan a los habitantes, o a sus representantes, intervenir en la concepción y realización de los planes de urbanismo, así como en la salvaguardia de los barrios, ciudades y lugares históricos.

Finalmente, la Recomendación sobre la condición del artista establece una serie de elementos relativos a la formación, la condición social, el empleo, la organización y la participación de los artistas en las políticas culturales. Para hacerlo, el articulado sostiene que los artistas son sujetos de derecho, lo cual implica garantizar sus derechos humanos, en especial:

Derecho a la seguridad social (Art. 22)

Derecho al trabajo, incluyendo la remuneración y la oportunidad de agruparse (Art. 23)

Derecho al descanso, que incluye vacaciones (Art. 24)
Derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye salud, bienestar, vestido, vivienda, desempleo, viudez, maternidad, etcétera (Art. 25)

Así, y como parte de las medidas relativas a la formación, la Recomendación sugiere:

a) adoptar las disposiciones necesarias para ofrecer una enseñanza capaz de estimular la vocación y el talento artísticos;

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

- b)** adoptar, conjuntamente con los artistas, toda medida útil para lograr que la enseñanza conceda el lugar que corresponde al desarrollo de la sensibilidad artística y contribuya así a la formación de públicos;
- c)** tratar, mediante estímulos tales como concesión de becas o licencias de estudio, que los artistas tengan la posibilidad de actualizar sus conocimientos, perfeccionarse en el plano técnico, establecer relaciones favorables a la creatividad y adquirir nuevos conocimientos para poder acceder a otras ramas de la actividad artística y trabajar en ellas;
- d)** adoptar y desarrollar políticas y programas de orientación y de formación profesional;
- e)** estimular la participación de los artistas en la restauración, conservación y utilización del patrimonio cultural;
- f)** proporcionarles los medios de transmitir a las generaciones futuras los conocimientos artísticos de que son depositarios;
- g)** reconocer la importancia que tienen en la esfera de la formación artística o artesanal las formas tradicionales de transmisión del saber;
- h)** reconocer la enseñanza artística no debe estar separar de la práctica del arte y procurar que los establecimientos culturales desempeñen un papel importante en ese tipo de formación y aprendizaje;
- i)** tomar especialmente en consideración el desarrollo de la creatividad de las mujeres y fomentar las agrupaciones y organizaciones que tengan por objeto promover el papel de la mujer en las diversas ramas de la actividad artística;
- j)** reconocer que la vida artística y la práctica de las artes tienen una dimensión internacional y proporcionar los medios necesarios para que puedan tener un contacto vivo y profundo con otras culturas;
- k)** tomar todas las medidas pertinentes para favorecer la libertad de movimiento de los artistas en el plano internacional, y no coartar la posibilidad de que ejerzan su arte en el país que deseen, procu-

rando, al mismo tiempo, que ello no perjudique el desarrollo del talento endógeno y las condiciones de trabajo y de empleo de los artistas nacionales;

- l)** prestar especial atención a las necesidades de los artistas tradicionales facilitándoles, sobre todo, los viajes dentro de su país y fuera de él.

Con respecto a la condición social, la Recomendación señala:

- a)** Velar por que el artista goce de los derechos y la protección previstos por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos.
- b)** Tratar de tomar las medidas pertinentes para que los artistas gocen de los derechos en materia de empleo, de condiciones de vida y de trabajo, y velar por que, en lo que a ingresos y seguridad social se refiere, el artista llamado independiente goce, dentro de límites razonables, de protección en materia de ingresos y de seguridad social.
- c)** Reconocer el derecho de las organizaciones profesionales y los sindicatos de artistas de representar y defender los intereses de sus miembros, y permitirles asesorar a las autoridades públicas sobre las medidas que convendría tomar para estimular la actividad artística y asegurar su protección y desarrollo.

En cuanto al empleo y organizaciones profesionales, manifiesta que:

- a)** prever medidas para prestar apoyo a los artistas al principio de su carrera, particularmente en el periodo inicial en el que intentan dedicarse totalmente a su arte;
- b)** fomentar el empleo de los artistas en su disciplina, destinando sobre todo una parte de los gastos públicos a trabajos artísticos;
- c)** estimular la demanda pública y privada de los productos de la actividad artística, a fin de incrementar la oferta de empleos remunerados, por medio de subvenciones y la creación de fondos para la proyección de las artes;

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

- d) determinar los empleos remuneradores que podrían confiarse a los artistas sin menoscabo de su talento, su vocación y su libertad de expresión y comunicación, y permitir, en particular:
 - e) integración de artistas en la educación y los servicios sociales, así como en las bibliotecas, los museos, los conservatorios y otras instituciones públicas;
 - f) acrecentar la participación de poetas y escritores en las actividades generales de traducción de obras literarias extranjeras;
 - g) estudiar la posibilidad de crear mecanismos que permitan a los artistas a encontrar empleo.
 - h) Determina las horas de trabajo, el descanso semanal y las licencias con sueldo en todas las esferas o actividades, sobre todo para los artistas intérpretes o ejecutantes, equiparando las horas dedicadas a los desplazamientos y los ensayos a las de interpretación pública o de representación;
 - i) protección de la vida, de la salud y del medio de trabajo;
 - j) tener en cuenta que los sistemas de participación en forma de salarios diferidos o de participación en los beneficios de la producción pueden perjudicar los derechos de los artistas en lo que se refiere a sus ingresos reales y a sus garantías sociales;
 - k) respetar y hacer respetar las normas relativas a la libertad sindical, al derecho de sindicarse y a la negociación colectiva;
 - l) dar a todas las organizaciones nacionales o internacionales de artistas, sin menoscabo del derecho y de la libertad de asociación, la posibilidad de cumplir plenamente su cometido.
 - m) velar por que las industrias culturales participen en el esfuerzo de fomento y estímulo de la creación artística, en especial en forma de creación de empleos, publicidad, difusión, pago de derechos y cualquier otra forma que se juzgue equitativa para los artistas;
 - n) prever, para ciertas categorías de artistas, la concesión de un derecho de pensión según la duración de su carrera y no la edad, y hacer que el sistema fiscal tenga en cuenta las condiciones particulares de su trabajo y de su actividad;
 - o) para preservar la salud y prolongar la actividad profesional de ciertas categorías de artistas (por ejemplo, artistas de ballet, bailarines, cantantes) se invita a prever una asistencia médica adecuada;
 - p) estudiar la posibilidad de suprimir los impuestos indirectos sobre el precio de una obra de arte o de una representación artística a nivel de su creación, su difusión o su primera venta, en beneficio de los artistas o del desarrollo de las artes.
- Con respecto a la participación y las políticas culturales:
- a) tomar las medidas necesarias para que los artistas y sus organizaciones participen en las deliberaciones y en la toma de decisiones con respecto al fomento y desarrollo de la cultura y las artes, a la protección y revalorización del patrimonio cultural (comprendido el folklore y las otras actividades de los artistas tradicionales), la identidad cultural, ciertos aspectos de los problemas del medio ambiente y de la utilización del tiempo libre, y el lugar de la cultura y las artes en la educación.
- En octubre de 2014, la UNESCO preparó, en conjunto con una serie de asociaciones internacionales de artistas, una consulta dirigida a sus Estados Miembros con la intención de conocer el estatus de aplicación de la Recomendación. A través de este ejercicio, en el que participaron 60 países, se pudieron establecer cuatro áreas prioritarias: 1) Nuevas tecnologías de la información e internet; 2) Movilidad de los artistas; 3) Protección social; 4) Libertad creativa.¹⁴
- Antes de concluir este apartado, es necesario comentar que la Oficina de la UNESCO en México puso en práctica todo este andamiaje normativo al ser invitado a acompañar el proceso del Consejo Redactor para la Iniciativa de Ley General de Derechos Culturales. La

¹⁴ https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/final_full_analytic_report_g_neil_sept_2015.pdf

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

labor de la UNESCO en México consistió en acompañar los trabajos del Consejo Redactor aportando experiencias sobre las prácticas contemporáneas en materia cultural convenidas internacionalmente, brindando insumos extraídos de su corpus de recomendaciones, declaraciones y convenciones internacionales, mismos que engrosaron en gran medida en el “Documento Orientador” que el Consejo entregó a la Junta Directiva de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados. Asimismo, tuvo la oportunidad de compartir los hallazgos más significativos de los informes mundiales de cultura de la UNESCO, que agrupan las buenas prácticas que reportan los Estados Miembros. Finalmente, este “Documento Orientador” fue uno de los principales insumos para la creación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que entró en vigor el 19 de julio de 2017.¹⁵

Regreso al origen

Como se puede ver, el desarrollo de los derechos culturales y sus posibles aplicaciones está verdaderamente comprendido y desplegado en las Convenciones, Declaraciones y Recomendaciones que la UNESCO ha diseñado a lo largo de sus más de 70 años de historia. Si consideramos que el objetivo de cualquier política cultural debiera ser, en última instancia, la realización de los derechos culturales, no queda más que adoptar a estos derechos como el eje de planeación y toma de decisiones, para lo cual resultan francamente útiles los conceptos, lineamientos y sugerencias que se han descrito a lo largo de este texto.

Por último, no queda más que hacer una referencia al documento que le da vida y que determina los objetivos y los alcances de una Organización como la nuestra. Nos referimos, naturalmente, a nuestra Acta Constitutiva. Esta Acta, única en su tipo, fue redactada en 1945 y en ella intervinieron diversos actores, pero principalmente queremos señalar la participación de dos poetas: el norteamericano Archibald MacLeish, y el mexicano (y posterior Director General de la UNESCO), Jaime Torres Bodet. Como es por muchos conocido, Archibald MacLeish es autor de aquella primera línea del Preámbulo de nuestra Constitución, a saber, que, “pues

to que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”. A Jaime Torres Bodet, por su parte, se le atribuye el quinto párrafo del mismo Preámbulo, que a la letra dice, “que una paz fundada exclusivamente en acuerdos políticos y económicos entre gobiernos no podría obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos, y que, por consiguiente, esa paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad”. Torres Bodet, por cierto, asumió su cargo Director General de la UNESCO el 10 de diciembre de 1948, día en que la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Más que como una mera coincidencia, Don Jaime asumió los derechos humanos como el marco definitivo de su programa de trabajo, en la Casa de las Culturas del Mundo.

Referencias

- Afshari, Reza. 2007, “On Historiography of Human Rights Reflections on Paul Gordon Lauren’s The Evolution of International Human Rights: Visions Seen,” *Human Rights Quarterly*, vol. 29, no I, pp.1-67.
- Alfredsson, Gudmundur and Asbjorn Eide (eds.). 1999, *The Universal Declaration of Human Rights: A Common Standard of Achievement*. The Hague.
- Alston, Philip. 2013. “Does the Past Matter: On the Origins of Human Rights,” *Harvard Law Review*, vol. 126, no. 7, pp.2043-2081.
- Bruke, Roland. 2008. “From Individual Rights to National Development: The First UN International Conference on Human Rights, Tehran 1968,” *Journal of World History*, vol. 19, no. 3, pp. 275-296.
- Bruke, Roland. 2010. *Decolonization and the Evolution of International Human Rights*, Philadelphia, PA.
- Bruke, Roland. 2015. “Human Rights Day after the ‘Breakthrough’: Celebrating the Universal Declaration of Human Rights at the United Nations in 1978 and 1988”, *Journal of Global History*, vol. 10, no. I, pp.147-170.

¹⁵ http://www.unesco.org/new/es/mexico/press/news-and-articles/content/news/la_unesco_en_mexico_acompano_al_consejo_redactor_en_la_el/

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

- Diemer, Alwin. 1985. Los Fundamentos filosóficos de los derechos humanos. Barcelona: Serbal.
- Engle, Karen. 2001. "From Skepticism to Embrace: Human Rights and the American Anthropological Association From 1947-1999," *Human Rights Quarterly*, vol. 23, no.3, pp.536-559.
- Gavrilov, E. P. 1987. "Importancia mundial de la Convención Universal sobre Derechos de Autor". En: *Boletín de derecho de autor*, Vol. 21, N° 3. París: UNESCO.
- Ghanea, Nazila (ed.). 2010. *Religion and Human Rights: Critical Concepts in Religious Studies*, Vols. I-IV. London.
- Goodale, Mark. 2009. "Human rights: an anthropological reader." Chichester, U.K.: Wiley-Blackwell.
- Hoffman, Stefan-Ludwig (ed). 2011. *Human Rights in the 20th Century*. Cambridge.
- Johnson, M. Glen, Janusz Symonides, y Federico Mayor. 1998. "The universal declaration of human rights: a history of its creation and implementation: 1948 - 1998." Paris: UNESCO Publishing.
- Lévi-Strauss, Claude. 1952. *Race and History*. Paris: UNESCO.
- Lévi-Strauss, Claude. 1971. *Race and Culture*. Paris: UNESCO.
- Levin, Leah. 1999. Derechos humanos: preguntas y respuestas. Paris: UNESCO/Bakeaz.
- Mayor, Federico, and Roger-Pol Droit. 2004. "Los derechos humanos en el siglo XXI: cincuenta ideas para su práctica." [México]: Correo de la Unesco.
- Mazower, Mark. 2012. *Governing the World: The History of an Idea, 1815 to the Present*. New York.
- Morsink, Johannes. 1999. *The Universal Declaration of Human Rights: Origins, Drafting and Intent*. Philadelphia, PA,
- Niec, Halina. 2001. "¿A favor o en contra de los derechos culturales?: compilación de ensayos en conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos." París: UNESCO.
- Papini, Roberto. 2011. "The Debate about the Principles of the Declaration of 1948: Questions of Yesterday and Questions of Today." En *Intercultural Dialogue and Human Rights*.
- Ray, Douglas. 1994. Education for human rights: an international perspective. Paris, France: UNESCO, International Bureau of Education.
- Reus-Smit, Christian. 2013. *Individual Rights and the Making of the International System*. Cambridge.
- Robert, Christopher N.J.. 2015. *The Contentious History of the International Bill of Human Rights*. Cambridge.
- Sanz, Nuria y Carlos Tejada. 2015. *México y la UNESCO/La UNESCO y México: Historia de una relación*. México: UNESCO.
- Stamatopoulou, Elsa. 2011. "Taking Cultural Rights Seriously: The Vision of the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples" en Stephen Allen and Alexandra Xanthaki (eds) "Reflections on the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples" (Hart Publishing, Oxford, 2011) 387 – 412
- Symonides, Janusz. 1998. "Human rights: new dimensions and challenges: manual on human rights." Dartmouth: Ashgate.
- UNESCO. n.d. "The Organization's History." Último acceso julio 10, 2017, <http://www.unesco.org/new/en/unesco/about-us/who-we-are/history>

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

UNESCO. n.d. "Toward a World without Evil: Alfred Métraux as UNESCO Anthropologist (1946–1962)." Último acceso agosto 14, 2016, http://portal.unesco.org/en/ev.php?URL_ID=30431&URL_DO=DO_TOPIC&C&URL_SECTION=201.html

UNESCO. 1945. "UNESCO Constitution." Último acceso noviembre 3, 2016, http://portal.unesco.org/en/ev.php?URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO. 1946. "Report of Dr. Julian Huxley, Executive Secretary of the Preparatory Commission of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, to the General Conference held in Paris, November 1946." UNESCO Archives, 1 C/15; UNESCO/C/15, "General Conference: First Session." Último acceso noviembre 3, 2016, <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001145/114580e.pdf>

UNESCO. 1947–52. "Comité sur les Principes Philosophiques des Droits de l'Homme – Part II [Committee on the Philosophical Principles of Human Rights – Part II]." Último acceso agosto 10, 2017, https://atom.archives.unesco.org/comite-sur-les-principes-philosophiques-des-droits-de-lhomme-part-ii;isad?sf_culture=fr

UNESCO. 1947. "Report of the Director General on the Activities of the Organization in 1947." Último acceso noviembre 3, 2016, <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002148/214807eb.pdf>

UNESCO. 1947. "General Conference: First Session." Último acceso agosto 11, 2017, <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001145/114580e.pdf>

UNESCO. 1948. "A Symposium: Human Rights Comments and Interpretations." Con introducción de Jacques Maritain. Último acceso 15 de enero de 2018 <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001550/155042eb.pdf>

UNESCO. 1948. "Agreement for Facilitating the International Circulation of Visual and Auditory Materials of an Educational, Scientific and Cultural Character with Protocol of Signature and Model Form of Certificate provided for in Article IV of the above-mentioned Agreement 1948." Último acceso noviembre 3, 2016, http://portal.unesco.org/en/ev.php?URL_ID=12064&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO. 1948. "Enquiry into the Interrelations of Cultures." Último acceso noviembre 3, 2016, <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001550/155053eb.pdf>

UNESCO. 1949. "Committee of Experts for the Comparative Study of Culture." Último acceso noviembre 3, 2016, <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001551/155168eb.pdf>

UNESCO. 1949. "Meeting of Experts on Race Problems." Último acceso noviembre 3, 2016, <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001569/156970eb.pdf>

UNESCO. 1950. "Collection 'Droit de l'homme': Les droits de l'esprit six études sur les aspects culturel de la Déclaration Universelle des Droits de l'homme réunis par l'UNESCO." Último acceso agosto 10, 2017, <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001284/128482fo.pdf>

UNESCO. 1950. Short history of human rights.

UNESCO. 1950. Human rights: [Exhibition-album.] [Illustrr.].

UNESCO. 1952. "Study of the Right to Participate in Cultural Life." Último acceso agosto 10, 2017, <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001272/127221eb.pdf>

UNESCO. 1952. "Comité d'experts sur le droit de prendre part à la vie culturelle [Committee of Experts on the Right to Participate in Cultural Life]." Último acceso agosto 14, 2017, <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001791/179131fb.pdf>

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

UNESCO. 1968. Meeting of experts on cultural rights as human rights: final report. Paris: Unesco. Último acceso enero 15, 2018, <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001268/126858EB.pdf>

UNESCO. 1969. "Four Statements on the Race Question." Último acceso agosto 11, 2017, <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001229/122962eo.pdf>

UNESCO. 1970. "Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property." Último acceso agosto 14, 2017, http://portal.unesco.org/en/ev.php?URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO. 1972. "Convention concerning the Protection of the World Cultural and Natural Heritage." Último acceso noviembre 3, 2016, <http://whc.unesco.org/en/conventiontext>

UNESCO. 1973. "Education for international understanding co-operation and peace and education relating to human rights and fundamental freedoms: preliminary." Paris: UNESCO.

UNESCO. 1980. The Teaching of Human Rights: Thirtieth Anniversary of the United Declaration of Human Rights. Paris: UNESCO.

UNESCO. 1983. Human rights in urban areas. Paris: UNESCO. <http://books.google.com/books?id=7OFRA-QAAIAAJ>

UNESCO. 1988. Human rights teaching. Paris: UNESCO.

UNESCO. 2001. Human rights: major international instruments (status as at 31 May 2001 = Droits de l'homme = les principaux instruments internationaux (état au 31 mai 2001). Paris: Division of Human Rights, Democracy and Peace, Sector of Social and Human Sciences, UNESCO.

UNESCO. 2003. "Text of the Convention for the Safeguarding of the Intangible Cultural Heritage." Último acceso noviembre 3, 2016, <http://www.unesco.org/culture/ich/en/convention>

UNESCO. 2005. 60 ans d'histoire de l'UNESCO [60 Years of UNESCO's History]. Último acceso agosto 14, 2017, <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001541/154122f.pdf>

UNESCO. 2011. Contemporary issues in human rights education. Paris: UNESCO. Último acceso enero, 15, 2018, <http://unesdoc.unesco.org/images/0021/002108/210895E.pdf>

UNESCO. 2011. Casebook on human dignity and human rights. Paris: UNESCO.

Waltz, Susan (2002), "Reclaiming and Rebuilding the History of the Universal Declaration of Human Rights", *Third World Quarterly*, vol. 23, no.3, pp.437-448.

Way, Sally-Anne (2014), "The 'Myth' and the Mystery of US History on Economic, Social and Cultural Rights: The 1947 'United States Suggestions for Articles to be Incorporated in an International Bill of Rights,'" *Human Rights Quarterly*, vol. 36, no.4, pp. 869-897.

Zavala, Silvio. 1982. "La defensa de los derechos del hombre en América Latina, siglos XVI-XVIII." México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <http://catalog.hathitrust.org/api/volumes/oclc/10548258.html>.

Convenciones internacionales

Convención Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>

Convención eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convención Derechos del Niño, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Derechos culturales y cooperación internacional: el papel de la UNESCO

Convención protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

Convención derechos de las personas con discapacidad, <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccon-vs.pdf>

Declaración derechos minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Minorities/Booklet_Minorities_Spanish.pdf

Declaración derechos de los pueblos indígenas, http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Convenio 169 pueblos indígenas y tribales en países independientes, http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo (resolución 41/128 de la Asamblea General, http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/DeclarationRightDevelopment_sp.pdf

